

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 150 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante para que atienda estrictamente lo señalado en auto anterior, esto es **i)** totalizar lo adeudado (en la relación allegada continúan de forma separada los conceptos de alimentos, vestuario, educación, etc.) y **ii)** presentar el escrito como si fuera demanda (dicho en otros términos, allegar la demanda con los ajustes aplicados).

Así mismo, para que allegue el escrito de medidas cautelares en forma separada.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad06ee08a4382173f79725ca59304254bafdbf0d9df30573b151d806ebff0c72**

Documento generado en 09/09/2022 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>